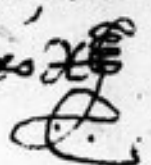
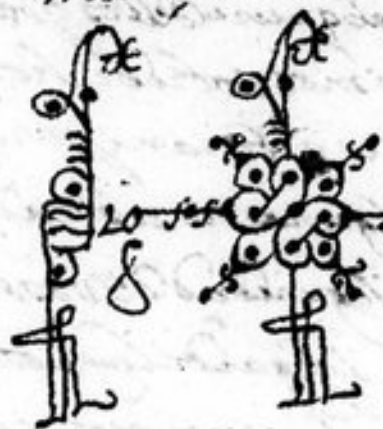


In Dei Nomine Amen. Yo el dicho don Juan de
 Origa filippe villamana de blancas infante con domicilio
 en la villa de broto en nombre y como heredero legitimo
 de los dichos bienes inmuebles como sitios y fueros
 pertenecientes de j. alca. Juan villamana de blancas mi
 señor y padre como dello consta por su ultimo testamento
 que dicho librado fue en poder de su juez de cast. nro. curado
 conido y sellado en la villa de broto a ventij y tres dias del mes
 de febrero del año contado del nacimiento de nro. s. r.
 Jesucristo de mil seiscientos ventij ochos y quatro por
 su muerte a pub. de miguel villamana de blancas
 fue abierto leído y publicado como dello consta por su
 p. de ap. de dicho testamento el qual fue hecho en la
 dicha villa de broto a ventij y cinco dias del dicho mes de
 febrero y año de mil seiscientos ventij ochos y quatro
 juez de cast. habitante en el lugar de broto por auto
 de real p. de los dichos reynos y señorios de nro. s. r.
 publico not. recibido y justificado Pedro de gueta
 vecino de la villa de broto en nombre y como procurador
 legitimo de Jo. de gracia de borqua viuda del dicho J.
 Juan villamana de blancas constituido con procura
 hecha en la dicha villa de broto a diez y siete dias

del mes de abril del año contado del nacimiento de nro
señor jhu xpo de mil seiscientos veinte y nueve j por
dicho fuy de caso notario recobido j testificado ha
biente poder en aquella parte jufiada hacer j otorgar
como a mi el not. lleanon me consta por tener
de dicha procura de grado de nros escritos sciençias en
los dichos nombres respectiua otorgamos hauer ha
bido de concedo en poder nro de cada uno de nos reci
bido de los jurados, conyso omibufidad j singular
personas vecinos j habitadores del lugar de la fassa
todas j qualquier sumas j cantidades de dinero ob
pension de censales, trebedos, comandos, censos j
otros bienes de qualquier naturaleza, especie j sea a mi
dicho Diego filipe villamand de blancas como herede
ro sobredicho j pertonebientes j ala dicha gracia de
burgue principal de mi dicho Pedro grafogracador
como usufructuaria j pertenecientes assi en fuerza de
qualquier comandos, albaranos, o trebedos como
en otra qualquier manera las quales comandos
trebedos, o albaranos los queremos aqui haue j
los hemos en los dichos nombres por catenados legiti
ma m. j bien asi como si de uno en uno vel alb.

2
debidam. j segun fura del pñe ruyis de trago vel
de la fassa segun j ciudad q los habimos recibidos
j notamos por contentos j pagados en los nros
sobredichos j cada uno dellos de las dichas cantidades
trebedos j albaranos j de qualquiera dellos j de ellos como
heredero j procurador legitimo sobredichos otorga
mos la pñe apporia j publica albarano para j unque
firme j validos j en cosa alguna no rebudados et
aun para mayor firmeza j seguridad de vos otros
dichos jurados conyso del lugar de la fassa vbi
nos j habitadores de aquel queremos, consenti
mos, j nos place q a esta obsequion del pñe las tales
comandos, o comandos sean cancelados o barrados
j anulados en sus notas originales donde estan
continuada j fuera dellos de bidam. j segun fura
del pñe ruyis de trago segun nos consta
de lo pñe las cancelamos barramos j anulamos
de tal manera q no haga ff en su bñe ni fueradel
mas q si fueras mitificadas j amas hubi fido
lo qual se fice en el lugar de la fassa a veinte
y tres dias del mes de octubre del año contado
del nacimiento de nro señor jhu xpo de

mil seiscientos treinta y tres siendo quales por el ti-
go llamado y rogado y jurado y por el
habitante en el lugar de octo y miguel viciende
manabo habitante en la villa de octo. 



Yo don Miguel de Santa mana
habitante en la villa de octo y
por las autoridades de octo
por donde quier real cedula
de las villas y personas del rey mi señor que
nos y a los sobredichos ynterfi, el Com. 